

autorización de la planta de producción de energía eléctrica.

Que debe suspenderse la tramitación del procedimiento en tanto en cuanto no sean resueltas todas las cuestiones planteadas con el procedimiento principal.

Que se está tramitando una declaración de impacto ambiental y autorización ambiental integrada que impiden el otorgamiento de lo solicitado por la empresa en tanto en cuanto no se proceda a su aprobación. Resultando que por parte de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» se contesta a las alegaciones, manifestando:

Que las alegaciones presentadas se refieren a instalaciones que son de generación, mientras que la instalación eléctrica de que es objeto el proyecto de ejecución, formará parte integrante de la Red de Transporte de Energía en Alta Tensión, motivo por el cual, no cabe aplicarlas sin más, al proyecto de ampliación de la subestación de 400 kV de Aragón.

Que ambas instalaciones eléctricas de generación y transporte se encuentran interrelacionadas, y que la posición de línea denominada Global 3 en la subestación de Aragón, será utilizada para incorporar a la Red de Transporte la energía generada por la Central Térmica del Ciclo Combinado de la mercantil Global 3 Combi, SLU, siempre y cuando la mencionada Central Térmica del Ciclo Combinado y su correspondiente línea de evacuación sean autorizadas por la Administración competente.

Que en caso de no ser autorizadas las referidas instalaciones de generación la posición de la línea proyectada «Global 3», no entraría en servicio para el citado fin, pudiendo incluso no llegar a ser equipada, quedando como posición de reserva para dar cobertura, en su caso, a futuras necesidades de la Red de Transporte.

Visto el informe favorable emitido por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Teruel.

Visto el Informe de la Comisión Nacional de Energía, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 24 de febrero de 2005.

Considerando que la instalación se encuentra incluida en la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011 (revisión 2005-2011) aprobada por el Consejo de Ministros el día 31 de marzo de 2006.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la ampliación de la subestación a 400 kV denominada «Aragón», en el término municipal de Castellnou (Teruel), cuyas características principales son:

Tipo: Intemperie.

Configuración: Doble barra, con barra de transferencia.

Construcción de una nueva posición de línea: Posición L/43, Global 3.

Ampliación de las Barras Principales B1, B2 y de Transferencia hasta la nueva posición Global 3, con tubo de aluminio de 250 milímetros de diámetro.

Aparataje: Se instalará un interruptor de mando unipolar con cámaras de corte en SF6, seccionadores rotativos de tres columnas, seccionadores pantógrafos, seccionadores pantógrafos con cuchillas de puesta a tierra, un transformador de intensidad, transformadores de tensión capacitivos, pararrayos autoválvulas y aisladores de apoyo.

Ampliación de las redes de tierra inferiores con cable de cobre desnudo de 120 milímetros cuadrados de sección para la conexión de las nuevas estructuras y caseta de relés.

Se completará la Red de tierras superiores con pararrayos en el pórtico de llegada de línea.

Sistemas de protección, de medida y control.

Sistemas de comunicaciones por fibra óptica y telefonía interna.

La posición L/43, Global 3, queda excluida de los efectos económicos del Real Decreto 2819/1998, excepto los de operación y mantenimiento, que serán asumidos por el sistema.

La finalidad de la ampliación de la subestación es posibilitar la incorporación a la Red de Transporte de la

energía generada por la futura central térmica del ciclo combinado de Escatrón, de 300 MW de potencia, sita en el término municipal de Escatrón (Zaragoza).

2. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 19 de abril de 2006.—El director general, Jorge Sanz Oliva.

24.896/06. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la ampliación de la subestación a 400 kV de «Olmedilla», en el término municipal de Olmedilla de Alarcón, en la provincia de Cuenca, y se declara, en concreto, su utilidad pública.**

Visto el expediente incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Cuenca, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes número 177, solicitando la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública de la ampliación de la instalación eléctrica arriba citada.

Resultando que la subestación a 400 kV de Olmedilla fue autorizada y declarada, en concreto, de utilidad pública por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha 13 de enero de 1989, aprobándose el proyecto de ejecución por Resolución de la misma fecha.

Resultando que a los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se ha sometido a información pública a la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», no habiéndose presentado alegaciones ni oposición alguna al proyecto durante el plazo reglamentario.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento de Olmedilla de Alarcón, en cuyo término municipal radica la subestación, a fin de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, informe sobre su conformidad o reparos y establezca, en su caso, los condicionados que estime oportunos e informe sobre su adaptación al planeamiento urbanístico de conformidad con la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Resultando que asimismo se remitió un ejemplar del proyecto a la Delegación Provincial de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para que emitieran informe sobre su adaptación al planeamiento urbanístico.

Resultando que por el Ayuntamiento de Olmedilla de Alarcón, se manifiesta que por su parte no hay ningún inconveniente para otorgar la autorización solicitada, y por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de Obras Públicas en Cuenca de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se emite informe en el que se comunica que según los datos disponibles no consta la existencia de plan territorial ni figura de planeamiento que afecte al municipio de Olmedilla de Alarcón, motivo por el cual no puede informarse sobre la adecuación de la actuación pretendida a efectos urbanísticos, debiendo tener el municipio en consideración esta instalación en el momento de elaboración de su propio planeamiento municipal, según lo dispuesto en la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Visto el informe favorable emitido por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Cuenca.

Visto el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada con fecha 9 de septiembre de 2004.

Considerando que la instalación se encuentra incluida en la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011 (revisión 2005-2011) aprobada por el Consejo de Ministros el día 31 de marzo de 2006.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la ampliación de la subestación a 400 kV de «Olmedilla», situada en el término municipal de Olmedilla de Alarcón en la provincia de Cuenca, y que consiste, básicamente, en:

Construcción de una posición de interruptor en la calle 7, en el lado de barras 2.

La nueva posición de la calle 7 se conectará a un autotransformador trifásico de 400/132/33 kV y 450 MVA, ubicado en el nuevo parque de 132 kV propiedad de la Comunidad de Bienes constituida por los promotores eólicos propietarios de los parques.

Aparataje: Instalación y equipamiento de la posición de interruptor en SF6 para la conexión del autotransformador AT-2 a 400/132 kV.

Instalación en la caseta de relés CR-47 de los equipos de protección y control de la posición correspondiente al autotransformador AT-2.

La subestación, en configuración de interruptor y medio, una vez efectuado el equipamiento de las nuevas posiciones, quedará como se indica a continuación.

Calle 1: Posición 11 (Reserva sin equipar); Posición 21 (Autotransformador AT-3).

Calle 2: Posición 12 (Línea Romica 1); Posición 22 (Línea Morata).

Calle 3: Posición 13 (Línea Romica II); Posición 23 (Línea Trillo 2).

Calle 4: Posición 14 (Línea Catadau); Posición 24 (Línea Trillo 1).

Calle 5: Posición 15 (Reserva sin equipar); Posición 25 (Reactancia).

Calle 6: Posición 16 (Reserva sin equipar); Posición 26 (Reserva sin equipar).

Calle 7: Posición 17 (Autotransformador AT-1); Posición 27 (Autotransformador AT-2).

Barras: B1 y B2.

Queda excluida de los efectos económicos del Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, la posición de interruptor de línea de la Calle 7 más próxima a las barras 2, excepto de los costes de operación y mantenimiento, que serán asumidos por el Sistema.

La finalidad de la ampliación de la subestación tiene por objeto atender a la necesidad de incorporar a la Red de Transporte la futura generación de régimen especial de la provincia de Cuenca, enmarcándose dicha ampliación dentro de las actuaciones globales proyectadas por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» para facilitar el Plan Eólico de Castilla-La Mancha.

2. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos previstos en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/

1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 18 de abril de 2006.—El director general, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

24.713/06. **Resolución de 21 de marzo de 2006 de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación por la que se da publicidad a la solicitud de registro de la denominación de origen protegida «Mongeta del Ganxet Vallés-Maresme» o «Fesol del Ganxet Vallés-Maresme» o «Judía del Ganxet Vallés-Maresme».**

El Real Decreto 1414/2005, de 25 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el registro comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas, y la oposición a ellas, establece en su artículo 5.1 que, una vez comprobada la solicitud de registro, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación publicará en el «Boletín Oficial del Estado» un anuncio de la solicitud y la ficha resumen prevista en el Reglamento (CE) n.º 383/2004 de la Comisión de 1 de marzo de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2081/92 del Consejo, en lo que se refiere a la ficha resumen de los principales elementos del pliego de condiciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2 del citado Real Decreto, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la solicitud antes mencionada, cualquier persona física o jurídica cuyos legítimos derechos o intereses considere afectados, podrá presentar solicitud de oposición al registro dirigida al órgano competente de la Generalitat de Catalunya que se especifica en el apartado I de la ficha que figura como anexo de esta resolución.

Recibida la solicitud de registro de la denominación de origen protegida «Mongeta del Ganxet Vallés-Maresme» o «Fesol del Ganxet Vallés-Maresme» o «Judía del Ganxet Vallés-Maresme», cuyos solicitantes se identifican en el apartado 2 de la ficha, se procede a la publicación de un anuncio sobre la solicitud de registro y de la ficha resumida prevista en el Reglamento (CE) n.º 383/2004 de la Comisión, de 1 de marzo de 2004.

Madrid, 21 de marzo de 2006.—La Directora General, Almudena Rodríguez Sánchez-Beato.

Anexo

Ficha resumen de la solicitud de registro de la DOP «Mongeta del Ganxet Vallés-Maresme» o «Fesol del Ganxet Vallés-Maresme» o «Judía del Ganxet Vallés-Maresme»

Reglamento (CEE) n.º 2081/92 del Consejo

«Mongeta del Ganxet Vallés-Maresme» o «Fesol del Ganxet Vallés-Maresme» o «Judía del Ganxet Vallés-Maresme» DOP (X) IGP ().

1. Órgano competente para la presentación de oposiciones.

Nombre: Direcció General de Producció, Innovació i Industries Agroalimentaries. Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca. Generalitat de Catalunya. Dirección: Gran Vía de les Corts Catalanes 612-614, 08007 Barcelona. Teléfono: 93 304 67 00. Fax: 93 304 67 02.

2. Agrupación:

2.1 Nombre:

a) Ramón Casamada Humet, con DNI 39.031.118R, en nombre y representación de la Agrupació de productores de Mongeta del Ganxet con CIF G 63508097.

b) Jaume Bros Queraltó, con DNI 38988225M, en nombre y representación de la Cooperativa Agraria de

Sabadell i Comarca SCCL (COAGSA) con NIF F 58655564.

2.2 Dirección:

a) Can Jornet Xic, 08104-Mollet. Teléfono: 93.544.53.97/fax: 93.579.00.32.

b) Cuba, 9, 08205-Sabadell. Teléfono 93.727.00.70/fax: 93.715.53.50. coagsa@coagsa-ganxet.com.

2.3 Composición: Productores/transformadores (x) Otros.

3. Tipo de Producto: Frutas, hortalizas y cereales clase 1.6: Judías.

4. Descripción del Pliego de Condiciones (resumen de las condiciones del apartado 2 del artículo 4).

4.1 Nombre del producto: «Mongeta del Ganxet Vallés-Maresme» o «Fesol del Ganxet Vallés-Maresme» o «Judía del Ganxet Vallés-Maresme».

4.2 Descripción del producto:

B1) Definición: La DOP protege las semillas de la judía («Phaseolus Vulgaris L.») del tipo varietal «Ganxet», secas, o cocinadas y en conserva.

B2) Características del producto: Las características de estas judías son las siguientes:

Morfológicas: Fuertemente arriñonado, con grado de gancho entre 2 y 3 en una escala de curvatura de 0 a 3 para el conjunto de la especie «Phaseolus Vulgaris L.» Semilla aplanada, de color blanco ligeramente brillante. Peso de 50 g por 100 semillas.

Organolépticas: Piel ligeramente rugosa y muy poco perceptible. Elevada cremosidad y sabor suave y característico. Estos aspectos se han relacionado con la elevada concentración de ácidos urónicos en la piel, elevada proporción de proteína y baja concentración de amilosa en los cotiledones. Químicas. Humedad inferior al 15%.

4.3 Zona geográfica: La zona geográfica de producción de las judías amparadas por la futura Denominación de Origen corresponde a todos los municipios de las comarcas del Vallés Occidental y el Vallés Oriental, junto con los municipios de Malgrat de Mar, Palafròls, Torredra, San Cebrià de Vallalta, Sant Iscle de Vallalta, Arenys de Munt, Dosrius, Argentoña y Orrius, de la comarca de El Maresme, y los municipios de Blanes, Fogars de Tordera, Massanet de La Selva, Hostalric de la comarca de la Selva. Las cuatro comarcas señaladas pertenecen a Catalunya (N.E. de España).

La zona de elaboración y envasado coincide con la zona de producción al objeto de permitir la trazabilidad y el control del producto.

Este tipo de judía no se cultiva actualmente en ninguna otra parte del mundo.

4.4 Prueba de Origen: Son el elemento fundamental que avala el origen y la calidad del producto. Comprenden los siguientes procesos:

1. Autocontrol: Las judías cuando llegan a las industrias elaboradoras inscritas en el registro correspondiente se separan en función del estado higiénico y de las variedades admitidas de acuerdo con el apartado B de este pliego de condiciones. Además se comprueba que proceden de plantaciones inscritas en el registro de plantaciones del Consejo Regulador.

Las judías se someten a análisis morfológicos, organolépticos y químicos de acuerdo con el apartado B de este Pliego de Condiciones y sólo las que superan todos los procesos de autocontrol se envasan (en seco o en conserva) y salen al mercado amparadas por la Denominación de Origen, con la etiqueta, contraetiqueta o distintivo de calidad numerado entregado por el Consejo Regulador.

2. Certificación: Las judías con DOP están sometidas a los controles de trazabilidad que realiza la entidad de certificación que incluyen tanto el control del sistema de autocontrol de los operadores como el control del proceso de elaboración y de la calidad de las judías envasadas con Denominación de Origen Protegida, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

4.5 Método de obtención: La judía del tipo varietal «Ganxet» es una planta de porte indeterminado, que necesita tutores, siendo los más comunes la caña, la malla plástica o las varillas. Tiene un ciclo de 120 días y habitualmente se siembra después de la cosecha del cereal y

se recolecta antes de la llegada de las primeras heladas, cuando las plantas están completamente secas.

La recolección sigue siendo un proceso bastante manual.

Las judías se limpian de impurezas, eliminando también los granos que no alcanzan las dimensiones estándar o están manchados o rotos para realizar la selección de granos que no cumplan las tolerancias descritas en la categoría Extra definidas en la norma de calidad vigente. Seguidamente se realiza un tratamiento antigorjeo por congelación y finalmente se procede al envasado, empaquetado y etiquetado.

En la elaboración de conservas se admite la esterilización, pasteurización y atmósfera modificada y no está permitido ningún tipo de aditivo no conservante.

4.6 Vínculo:

a) Histórico: La zona de la futura DOP ha sido tradicionalmente un lugar de cultivo de judía. Las citas históricas sobre el cultivo de judías en la zona de la futura DOP son imprecisas durante el siglo XVI ya que se habla de legumbres. La judía del Ganxet aparece citada en la literatura por primera vez a finales del s. XIX, cultivada en Castellar del Vallés y posteriormente a principios del s. XX en el libro de la cocina catalana de F. Agulló de 1933.

En toda la zona de la futura DOP se celebran anualmente jornadas y fiestas gastronómicas, organizadas por agrupaciones de restauradores y entidades públicas (semana de la Mongeta del Ganxet en Sabadell, semana de la Mongeta del Ganxet del Vallés Oriental, jornada de la Mongeta del Ganxet de Gallecs.) Está vinculado a numerosos platos tradicionales catalanes, entre los más conocidos la «Botifarra amb seques». A partir del consumo eminentemente popular se han incorporado actualmente a las propuestas de los restaurantes más prestigiosos de la zona.

b) Natural: Las particularidades del entorno natural de la zona repercuten en las características de las judías de la siguiente manera:

La judía «Ganxet» es el resultado de un largo proceso de selección realizado por los productores de la zona durante generaciones. Los suelos de la futura DOP son ricos en Ca++ y presentan un Ph ligeramente alcalino en los que la judía «Ganxet» expresa al máximo sus superiores características organolépticas. El clima, que permite un ciclo de cultivo en el que la maduración del grano se produce con las suaves temperaturas del otoño, afina la textura y el sabor. El resultado del vínculo entre Ganxet y ambiente es que actualmente la zona de producción de Ganxet coincide con la zona de la futura DOP.

4.7 Estructura de control:

Nombre: Entidad de Certificación y Aseguramiento S.A.
Dirección: C. Terré, 11-19 08017 Barcelona.
Teléfono: 93.253.53.30. Fax: 93.253.53.31.
Correo electrónico: barcelona@ecacertificacion.com.

Entidad de Certificación y Aseguramiento, SA cumple la norma europea en 45011 de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento (CEE) n.º 2081/92.

4.8 Etiquetado: Las etiquetas, contraetiquetas o, en general, los distintivos de calidad serán numerados y expedidos por el consejo regulador. Dicho distintivo se colocará, en todo caso, antes de la expedición de las judías y de forma que no permita una segunda utilización de las mismas.

Figurará obligatoriamente impreso en éstas de manera obligatoria y destacada, el nombre de Denominación de Origen Protegida «Mongeta del Ganxet Vallés-Maresme» o «Fesol del Ganxet Vallés-Maresme» o «Judía del Ganxet Vallés-Maresme», el logotipo propio y el logotipo comunitario, además de los datos, que con carácter general, determine la legislación vigente.

4.9 Requisitos nacionales: Orden de 25 de enero de 1994 por la que se precisa la correspondencia entre la legislación española y el Reglamento (CEE) 2081/92 en materia de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de los productos agroalimentarios.

Real Decreto 1414/2005, de 25 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el registro comunitario de